



DECRETO NÚMERO: 210

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 995 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma: el artículo 995 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 995. El orden de preferencia lo establecerán en cada caso las personas ascendientes que sobrevivan o no estén impedidos, y la persona Juzgadora, oyendo a aquéllos y a las personas cuyo parecer estime conveniente conocer, así como a la propia niña, niño o adolescente a quien deberá garantizarse el derecho a ser escuchado y tomado en cuenta conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, incluyendo medios de expresión verbales o no verbales que resulten adecuados a sus condiciones particulares, y en observancia al principio de autonomía progresiva y del interés superior de la niñez, resolverá lo que más convenga a éste y esa resolución puede ser modificada en todo tiempo, siempre que la modificación sea benéfica para la niña, niño o adolescente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 210

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 995 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ



DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL